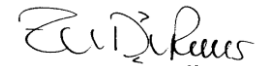


**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, catorce (14) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CLARA ELVIRA SILVA DE MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONPREMAG Y MUNICIPIO DE FUSAGASUGA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-3333003-2022-00126-00</b>

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por CLARA ELVIRA SILVA DE MARTINEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG Y MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.

La demandante pretenden que se libre mandamiento de pago contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG Y MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, ejecutando la sentencia de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Girardot confirmada mediante providencia de fecha 28 de junio de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "B" dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora CLARA ELVIRA SILVA DE MARTINEZ y se condene a los interés moratorios por el no cumplimiento de la sentencia desde el 07 de julio de 2017 y hasta la fecha.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Copia de la sentencia de primera instancia de 23 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Girardot.
2. Copia de la sentencia de segunda instancia de 28 de junio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B".
3. Constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia del 10 de febrero de 2022.
4. Copia de la solicitud de Cumplimiento de Sentencia Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG y al MUNICIPIO DE FUSAGASUGA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de febrero de 2015 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B" el 28 de junio de 2017, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga

excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CLARA ELVIRA SILVA DE MARTINEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG y el MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, en los términos en que lo establece la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Girardot de fecha 23 de febrero de 2015 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B" el 28 de junio de 2017.

**SEGUNDO:** Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

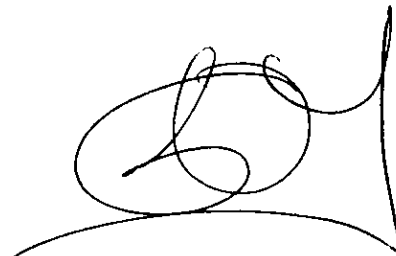
**CUARTO:** Ordenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG y al MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

**SEXTO:** Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez